

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0020-R

Santa Cruz, 26 de noviembre de 2024

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Dr. Arturo Izurieta Valery

Director

Dirección del Parque Nacional Galápagos

Delegado de la Ministra de Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0020-R

Santa Cruz, 26 de noviembre de 2024

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0020-R

Santa Cruz, 26 de noviembre de 2024

o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente considera que, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

Que, mediante Resolución No. 00019-20-2014-FA-PNG/DIR-MAE del 17 de septiembre de 2014, el Ministerio del Ambiente a través del Sistema Único de Información (SUIA) expidió el Registro Ambiental al proyecto denominado, “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Nemo Martinica en la Reserva Marina de Galápagos”, a favor del Señor Salomón Carbo López, para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo;

Que, mediante código No. SUIA-12-2016-MAE-PNG/DIR-00013 del 21 de diciembre de 2016, el Ministerio de Ambiente otorgó el Registro Generador de Desechos Peligrosos al proyecto denominado “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Nemo Martinica en la Reserva Marina de Galápagos”, a favor del señor Salomón Carbo López;

Que, mediante Resolución 0000035 de fecha 07 de mayo del 2019, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprueba el cambio de titular del Permiso Ambiental otorgado al Sr. Fabricio Carbo López para la ejecución del proyecto denominado “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Nemo Martinica en la Reserva Marina de Galápagos”, a favor de FREEDOMCRUISES CIA. LTDA.

Que, con Acción de Personal No. 0023 de fecha 10 de enero de 2024, se designa al Doctor Arturo Ignacio Izurieta Valery como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante comunicación sin número recibido el 9 de julio de 2024, el señor Holguer Efrén Pazmiño Torres, administrador de Freedomcruises Cia. Ltda., remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el Informe de Plan Cierre y Abandono, para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2024-1290-O del 31 de julio de 2024, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprueba el Informe de Plan de Cierre y

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0020-R

Santa Cruz, 26 de noviembre de 2024

Abandono del proyecto anteriormente mencionado, en base al informe técnico 574-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 31 de julio de 2024;

Que, mediante comunicación recibido el 2 de agosto de 2024, la señora Blanca Guadalupe Manuela Jijón Dávalos, Gerente General de FREEDOMCRUISES CIA. LTDA. solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Nemo Martinica en la Reserva Marina de Galápagos”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 721-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 4 de septiembre de 2024, referente al proyecto “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Nemo Martinica en la Reserva Marina de Galápagos”, se recomienda la emisión del acto administrativo por el cual se extinga el permiso ambiental Nro. 00019-20-2014-FA-PNG/DIR-MAE del 17 de septiembre de 2014 y extinción del Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales emitido SUIA-12-2016-MAE-PNG/DIR-00013 del 21 de diciembre de 2016 del proyecto en referencia, toda vez que no registra pendientes en sus obligaciones.

Que, mediante memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2024-0198-M del 9 de septiembre de 2024, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 721-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 4 de septiembre de 2024, documentos habilitantes y el borrador de Resolución para extinción de la Autorización Administrativa Ambiental y Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales del proyecto “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Nemo Martinica en la Reserva Marina de Galápagos”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental expedida a través de Resolución No. 00019-20-2014-FA-PNG/DIR-MAE del 17 de septiembre de 2014, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental al señor Salomón Carbo López, para la ejecución del proyecto denominado “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Nemo Martinica en la Reserva Marina de Galápagos”.

Artículo 2.- Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental expedida a través de Resolución No. 0000035 del 07 de mayo de 2019, mediante el cual se aprobó el cambio de titular del Permiso Ambiental a favor de FREEDOMCRUISES CIA. LTDA, para el

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0020-R

Santa Cruz, 26 de noviembre de 2024

proyecto denominado “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Nemo Martinica en la Reserva Marina de Galápagos”.

Artículo 3.- Extinguir el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales No. SUIA-12-2016- MAE-PNG/DIR-00013 del 21 de diciembre de 2016.

Artículo 4.- Designar a la Dirección de Gestión Ambiental que notifique con la presente Resolución a FREEDOMCRUISES CIA. LTDA. en la interpuesta persona de su representante legal la señora Blanca Guadalupe Manuela Jijón Dávalos y al señor Salomón Carbo López.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.-**

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Anexos:

- informe_jurídico__nemo_martinica-signed-signed0675808001732630276.pdf

Copia:

Señor Biólogo
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental PNG

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0020-R

Santa Cruz, 26 de noviembre de 2024

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora Licenciada
Rosa Elizabeth Moreira Pillajo
Secretaria 1

ve/jd